CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00873-2026-2031-CD
RU 69698-CD
18 NOVIEMBRE 2026 04:11 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 31339, LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL AGRO, PARA FACILITAR EL ACCESO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS A SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL

Proyecto de Ley

El Diputado **RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA,** y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras** que suscriben la presente iniciativa, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 102, inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, así como de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y las demás disposiciones reglamentarias aplicables, someten a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 31339, LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL AGRO, PARA FACILITAR EL ACCESO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS A SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 2-A a la Ley N.º 31339, Ley que promueve la industrialización del agro, para establecer un mecanismo de orientación, derivación y seguimiento de las solicitudes de acceso a servicios públicos de transformación agroindustrial en el marco del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial (COMPEAGRO).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad facilitar que los pequeños productores agrarios, en especial los de la agricultura familiar, y sus organizaciones accedan a servicios que les permitan transformar sus productos y generar valor agregado en las zonas altoandinas, amazónicas y costeras. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y las entidades prestadoras actúan conforme al mecanismo previsto en el artículo 2-A de la Ley N.º 31339, en el ámbito de sus competencias y con los recursos disponibles.

Artículo 3. Incorporación del artículo 2-A a la Ley N.º 31339

Se incorpora el artículo 2-A a la Ley N.º 31339, Ley que promueve la industrialización del agro, en los siguientes términos:

Artículo 2-A. Acceso a servicios de transformación agroindustrial

2-A.1. Información para el acceso. *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, el Instituto Tecnológico de la Producción y, según corresponda, los gobiernos regionales y locales, consolida y difunde, mediante sus canales institucionales existentes, información sobre los servicios disponibles de procesamiento, uso compartido de equipos y asistencia tecnológica agroindustrial. La información identifica, por departamento y tipo de servicio, a la entidad prestadora, la ubicación, los requisitos, las tarifas cuando correspondan y el canal de solicitud. Las entidades prestadoras validan la información relativa a sus servicios.*

2-A.2. Orientación y derivación. *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de sus canales de atención existentes y a solicitud del productor o de su organización, identifica el servicio que corresponde a la necesidad planteada y deriva la solicitud a la entidad prestadora competente, incluidos los centros de innovación productiva y transferencia tecnológica agroindustriales que correspondan. El Ministerio comunica al solicitante la entidad a la que se derivó su solicitud y el canal para consultar su estado. Cuando no se identifique un servicio disponible, comunica esa circunstancia y la registra para el seguimiento del COMPEAGRO.*

2-A.3. Resultado de la solicitud. *La entidad prestadora comunica al solicitante y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el resultado de la solicitud conforme a las reglas del servicio. Cuando la atención no proceda o no pueda realizarse, informa la causa y, si corresponde, el requisito pendiente de subsanación. La prestación se sujeta a las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad aplicables, a la capacidad operativa disponible y a las tarifas vigentes, cuando correspondan. La orientación sobre instrumentos de financiamiento se sujeta a la normativa que regula cada instrumento.*

2-A.4. Seguimiento del acceso. *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego incorpora en el reporte trimestral previsto en el artículo 2 información agregada sobre las solicitudes recibidas, derivadas y atendidas, así como las principales causas de falta de atención, por departamento y tipo de servicio. Difunde esta información agregada en su sede digital con observancia de la normativa sobre protección*

de datos personales y reserva de información. Los resultados sirven para identificar brechas de acceso y orientar la priorización de intervenciones del COMPEAGRO.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

Las entidades comprendidas en la presente ley implementan sus disposiciones en el ámbito de sus competencias, mediante sus canales, registros y servicios existentes, con cargo a sus presupuestos institucionales y conforme a su disponibilidad presupuestaria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, 16 de noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMARGO PORTA Raul Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 15:45:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 17:36:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVARON DE LA CRUZ Edgar Adrian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 17:57:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIÑAN MAMANI Victor Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 17:36:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALQUI CALDERON Demetrio Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 09:20:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAMANEZ GONZALES VIGIL Jeenny Cristina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 12:50:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA STEIN Andrea Dayna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 12:41:45-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Identificación del Problema

A. Descripción del problema:

La presente iniciativa no crea un nuevo plan, programa, fondo ni servicio público. Su objeto es más acotado: establecer en la Ley N.º 31339 un deber común de orientación, derivación y comunicación del resultado para que el pequeño productor agrario que busca un servicio de transformación agroindustrial que ya existe —procesamiento, uso compartido de equipos o asistencia tecnológica— con el fin que identifique a qué entidad acudir, que su solicitud llegue a la entidad que presta el servicio y que reciba una respuesta. La información agregada de esas solicitudes se incorpora al reporte trimestral del COMPEAGRO para identificar dónde la oferta pública no llega.

El problema público se define así: ***los pequeños productores agrarios y sus organizaciones no acceden de manera efectiva a la oferta pública de servicios de transformación agroindustrial ya existente, porque no hay un canal común que los oriente, derive su solicitud y les comunique el resultado, o un registro que permita al Estado conocer la demanda que queda sin atender.***

La magnitud de la población potencialmente afectada es amplia. El IV Censo Nacional Agropecuario registró 2 260 973 productores agropecuarios y 2 213 506 unidades agropecuarias con tierras[1]; la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar estimó que la agricultura familiar representa el 97 % de esas unidades[2], proporción que la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2025 sitúa en 94.3 %. El Padrón de Productores Agrarios del MIDAGRI superaba los 2 millones de inscritos en 2024.

La demanda de transformación existe. Según la ENA 2024, el 76.2 % de las unidades agropecuarias produce derivados o subproductos agrícolas o pecuarios (83.1 % en la sierra, 70.5 % en la selva y 44.7 % en la costa) y el 33.7 %

[1] Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2014). *Características socioeconómicas del productor agropecuario en el Perú. IV Censo Nacional Agropecuario 2012*. Lima: INEI. Resumen ejecutivo: 2 213 506 unidades agropecuarias con tierras; y Nota de Prensa N.º 135-2017-INEI (24 de junio de 2017): 2 260 973 productores agropecuarios. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1177/resumen.pdf

[2] Ministerio de Agricultura y Riego [MINAGRI]. (2015). *Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021*, aprobada por Decreto Supremo N.º 009-2015-MINAGRI. Según dicho documento, sobre la base del IV CENAGRO 2012, la agricultura familiar representa el 97 % de las unidades agropecuarias del país. Disponible en: https://faolex.fao.org/docs/pdf/per145634anx.pdf

de los productores agrarios familiares transforma su producción para la venta[3]. Es decir, una parte importante de los productores ya transforma, en su mayoría con medios propios y artesanales; lo que les falta es acceso a servicios tecnológicos que les permitan hacerlo con estándares de calidad, inocuidad y escala.

La oferta pública también existe y está regulada. Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) prestan servicios de transferencia tecnológica, capacitación, ensayos de laboratorio, soporte productivo y desarrollo de productos, financiados con recursos ordinarios y tarifas[4] aprobadas en tarifarios publicados, con esquemas promocionales que subsidian parcialmente el costo para la población objetivo. En 2026 la red contaba con 49 CITE (36 públicos y 13 privados) en 21 regiones.

El problema, por tanto, no es la ausencia de servicios ni de normas que ordenen coordinar, sino que ambos extremos —el productor y la entidad prestadora— no se encuentran. Los indicadores oficiales lo muestran:

a) **Cobertura mínima y decreciente de servicios técnicos.** Solo el 3.7 % de los productores recibió asistencia técnica profesional y el 7.4 % capacitación en 2025[5]. En 2014 esas cifras eran 9.2 % y 15.9 %.

b) **Las organizaciones de productores son una fracción menor de los usuarios de la Red CITE pública.** En 2024 los CITE públicos atendieron 14 001 clientes con 78 711 servicios; de ellos, solo 1 151 (8.2 %) fueron asociaciones o cooperativas[6], frente a más de 2 millones de productores registrados en el PPA.

---

[3] INEI. (2025). *Productores Agropecuarios. Principales Resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2018-2019 y 2022-2024*. Lima: INEI, pp. 14-15, 19, 54, 58-61, 107 y 122. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8237929/6879473-productores-agropecuarios-principales-resultados-de-la-encuesta-nacional-agropecuaria-ena-2018-2019-y-2022-2024%282%29.pdf

[4] Decreto de Urgencia N.º 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups, numeral 45.3 del artículo 45: el financiamiento de los servicios que brinda el ITP se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas.

[5] INEI. (18 de junio de 2026). Presentación de resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2025: 7.4 % de productores recibió capacitación y 3.7 % asistencia técnica profesional; 94.3 % de unidades agropecuarias corresponde a la agricultura familiar. Recogido por Agencia Andina, «Mujeres conducen el 31.2 % de las unidades agropecuarias en el Perú». Publicación oficial: INEI, *Productores Agropecuarios. Principales Resultados de la ENA 2022-2025*, https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/8259187

[6] Instituto Tecnológico de la Producción [ITP], Dirección de Seguimiento y Evaluación. (2025). *Boletín Estadístico Anual 2024 de Intervención Red CITE* (Programa Presupuestal 0093). Total 2024: 30 CITE/UT públicos, 78 711 servicios y 14 001 clientes; por tipo de cliente: empresa formal 5 415; persona natural con negocio 5 085; emprendedor 2 035; asociación/cooperativa 1 151; otros 212; academia 103. Disponible en: https://citesmart.itp.gob.pe/biblioteca/2025/Boletines_publicaciones_estadisticas/PP0093/BEI-0093-2024.pdf

c) **Baja asociatividad, que dificulta llegar a escala.** Solo el 7.5 % de los productores pertenece a alguna organización (13.2 % en la selva, 6.7 % en la sierra y 5.5 % en la costa)[7].

d) **La propia entidad prestadora reconoce el reto de aprovechar su capacidad instalada** y que no cuenta aún con una evaluación que permita conocer si sus servicios alcanzan sus objetivos de cobertura.

e) **El Estado no registra la demanda que no se atiende.** Ni la Ley N.º 31339 ni su Reglamento establecen un registro de solicitudes de productores que no encontraron servicio o que no fueron atendidos, ni de las causas. Sin ese dato, el COMPEAGRO no puede priorizar intervenciones sobre la base de la demanda real.

B. Dónde falla la articulación vigente en la práctica

El Grupo Parlamentario observó, con razón, que el Reglamento de la Ley N.º 31339 ya permite articular a las entidades. La presente sección identifica en qué punto concreto esa articulación no opera y por qué se requiere un deber común con rango de ley.

1. **El Reglamento ordena coordinar para elaborar el plan, no para atender solicitudes.** El artículo 6 del Reglamento dispone que el MIDAGRI elabora el COMPEAGRO coordinando con PRODUCE y el ITP en materia de procesamiento a pequeña escala, y su Tercera Disposición Complementaria Final encarga al MIDAGRI, con PRODUCE y el ITP, *promover* la articulación de los CITE agroindustriales con los productores de la agricultura familiar. Ninguna disposición establece qué hace el MIDAGRI cuando un productor le pide un servicio que presta otra entidad, ni obliga a la entidad prestadora a responder o a informar el resultado.
2. **El Reglamento no puede imponer deberes a entidades de otro sector ni a otros niveles de gobierno.** El Decreto Supremo N.º 019-2025-MIDAGRI está refrendado por los ministros de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas[8]. El ITP es un organismo adscrito al Ministerio de la Producción[9] y los gobiernos regionales y locales gozan de autonomía.

[7] INEI. (2025). *Productores Agropecuarios. Principales Resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2018-2019 y 2022-2024*. Lima: INEI, pp. 14-15, 19, 54, 58-61, 107 y 122. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8237929/6879473-productores-agropecuarios-principales-resultados-de-la-encuesta-nacional-agropecuaria-ena-2018-2019-y-2022-2024%282%29.pdf

[8] Decreto Supremo N.º 019-2025-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31339. Publicado en *El Peruano* el 7 de diciembre de 2025. Ver artículos 6, 7, 8 y 12 del Reglamento y su Tercera Disposición Complementaria Final. El Decreto Supremo está refrendado por los ministros de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2466499-1

[9] Decreto Legislativo N.º 92, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1451 (2018).

Un deber de comunicar el resultado al MIDAGRI que alcance a estas entidades requiere una norma con rango de ley o, como mínimo, un decreto supremo con refrendo multisectorial que hoy no existe.

3. **La articulación existente es bilateral, temporal y sin seguimiento.** El convenio marco suscrito en 2025 entre el MIDAGRI, a través de Agromercado, y el ITP pone a disposición servicios de baja complejidad a tarifa cero, «según disponibilidad», con vigencia inicial de dos años y sin mecanismo de derivación, registro ni reporte[10]. Es un avance, pero alcanza solo a los beneficiarios de un programa, depende de la voluntad de las partes y no genera información para el COMPEAGRO.
4. **Los canales de atención del MIDAGRI no tienen un protocolo de derivación hacia la oferta tecnológica de otros sectores.** El MIDAGRI atiende consultas mediante Aló Midagri (central telefónica, WhatsApp y correo), mesa de partes y sus oficinas descentralizadas[11], y cuenta con el PPA para identificar a los productores. Estos canales orientan sobre los servicios del propio sector; no consta una regla que los obligue a derivar la solicitud al CITE o al gobierno regional competente, comunicar al solicitante a dónde fue derivada ni registrar el resultado.
5. **La regla general de derivación de la LPAG no cubre el supuesto.** El artículo 93 del TUO de la Ley N.º 27444 obliga a remitir las actuaciones al órgano competente cuando una entidad se estima incompetente en un procedimiento administrativo[12]. La solicitud de un servicio tecnológico tarifado no siempre se tramita como procedimiento administrativo y, aun cuando lo sea, la LPAG no exige que la entidad prestadora informe el resultado a quien derivó ni que se registre la causa de la falta de atención.
6. **El seguimiento del COMPEAGRO mide metas del plan, no la demanda insatisfecha.** La Ley N.º 31339 exige reportes trimestrales a las Comisiones Interministeriales[13] y el Reglamento prevé indicadores y

[10] Agraria.pe. (5 de noviembre de 2025). «Suscriben convenio para fortalecer capacidades técnicas y comerciales…». Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MIDAGRI, a través de Agromercado, y PRODUCE, a través del ITP, con vigencia inicial de dos años; el ITP pone a disposición servicios tecnológicos de baja complejidad a tarifa cero, según disponibilidad. Disponible en: https://agraria.pe/noticias/suscriben-convenio-para-fortalecer-capacidades-tecnicas-y-co-41109

[11] MIDAGRI. «Acceder a los canales de atención al ciudadano del Midagri» (Aló Midagri: central telefónica, WhatsApp y correo electrónico para consultas y seguimiento de trámites). Plataforma gob.pe: https://www.gob.pe/institucion/midagri/pages/9241-acceder-a-los-canales-de-atencion-al-ciudadano-del-midagri

[12] Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, artículo 93 (declinación de competencia).

[13] Ley N.º 31339, Ley que promueve la industrialización del agro. Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de agosto de 2021. Artículos 2 y 5 y Disposiciones Complementarias Finales Primera, Segunda y Cuarta. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1981765-1

reportes semestrales y anuales[14]. Ninguno de estos reportes contiene información sobre solicitudes de productores, su derivación, su atención o las causas de rechazo. Además, a más de cinco años de la ley, el plan sigue en elaboración: el grupo de trabajo se creó en diciembre de 2022[15] y el Reglamento, publicado en diciembre de 2025, otorgó 180 días para la propuesta[16].

C. Causas directas, indirectas y efectos

Causa directa 1: Ausencia de un canal común de orientación y derivación hacia la oferta tecnológica existente.

- **Causa indirecta 1.1:** La información sobre servicios, requisitos y tarifas de CITE, unidades técnicas y gobiernos subnacionales está dispersa en tarifarios por resolución y portales distintos, sin consolidación por departamento ni por tipo de servicio.
- **Causa indirecta 1.2:** Los canales del MIDAGRI, que son los que el productor agrario conoce, no tienen el deber ni el procedimiento de derivar hacia entidades de otro sector.

Causa directa 2: Ausencia de un deber de respuesta y de comunicación del resultado.

- **Causa indirecta 2.1:** La articulación prevista en el Reglamento es de promoción y no fija obligados ni resultados verificables.
- **Causa indirecta 2.2:** Los convenios interinstitucionales son voluntarios, temporales y sujetos a disponibilidad.

Causa directa 3: El Estado no registra la demanda que queda sin atender.

- **Causa indirecta 3.1:** Los reportes del COMPEAGRO no incluyen información sobre solicitudes, derivaciones, atenciones y causas de no atención.

---

[14] Decreto Supremo N.º 019-2025-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31339. Publicado en *El Peruano* el 7 de diciembre de 2025. Ver artículos 6, 7, 8 y 12 del Reglamento y su Tercera Disposición Complementaria Final. El Decreto Supremo está refrendado por los ministros de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2466499-1

[15] Resolución Ministerial N.º 0586-2022-MIDAGRI, que crea el Grupo de Trabajo Sectorial encargado de elaborar el proyecto de COMPEAGRO y el Mapa de Desarrollo Económico por regiones. Publicada en *El Peruano* el 24 de diciembre de 2022.

[16] Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2025-MIDAGRI, que otorga al MIDAGRI ciento ochenta días para elaborar la propuesta de COMPEAGRO, a ser aprobada por Resolución Suprema con voto aprobatorio del Consejo de Ministros. A la fecha de elaboración de esta iniciativa no se ha identificado en *El Peruano* la Resolución Suprema que lo apruebe; se recomienda confirmarlo mediante pedido de información al MIDAGRI.

Efectos primarios: el productor desiste o recurre a servicios informales; la capacidad instalada pública se aprovecha por debajo de su potencial; las organizaciones de productores son una fracción menor de los usuarios de la Red CITE.

Efectos secundarios: el COMPEAGRO y el Mapa de Desarrollo Económico Agroindustrial se diseñan sin datos sobre la demanda real; las brechas territoriales de acceso no se identifican ni se corrigen.

Efecto final: baja transformación con estándares de calidad e inocuidad en la agricultura familiar, menor valor retenido en origen y menor efectividad del gasto público ya destinado a la Red CITE y a los programas del sector.

D. Cuadros estadísticos y evidencia de la brecha de acceso

Tabla 1: Indicadores oficiales de acceso a servicios de los productores agropecuarios

Indicador	Valor	Año	Fuente
Productores que recibieron asistencia técnica profesional	3.7 %	2025	INEI – ENA 2025
Productores que recibieron capacitación	7.4 %	2025	INEI – ENA 2025
Productores que pertenecen a alguna organización	7.5 %	2024	INEI – ENA 2024
Productores agrarios familiares que transforman su producción para la venta	33.7 %	2024	INEI – ENA 2024
Unidades agropecuarias que producen derivados o subproductos	76.2 %	2024	INEI – ENA 2024
Productores que solicitaron algún crédito	9.1 %	2024	INEI – ENA 2024
Unidades agropecuarias de agricultura familiar	94.3 %	2025	INEI – ENA 2025

Fuente: INEI, Encuesta Nacional Agropecuaria 2024 y 2025[17]. Elaboración propia.

[17] INEI. (2025). *Productores Agropecuarios. Principales Resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2018-2019 y 2022-2024*. Lima: INEI, pp. 14-15, 19, 54, 58-61, 107 y 122. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8237929/6879473-productores-agropecuarios-principales-resultados-de-la-encuesta-nacional-agropecuaria-ena-2018-2019-y-2022-2024%282%29.pdf

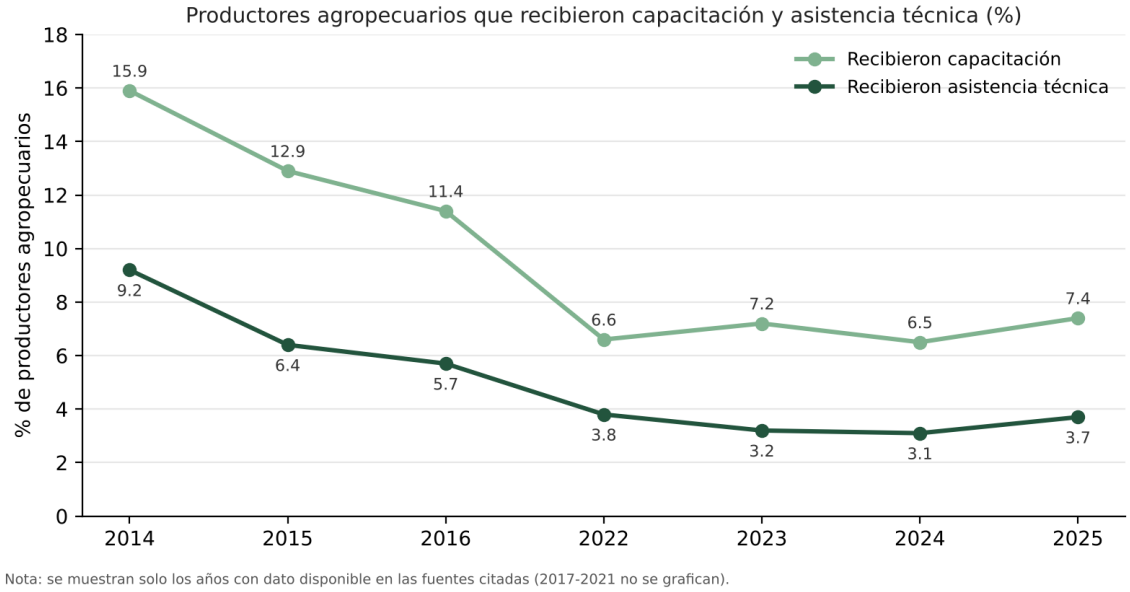

Gráfico 1. Fuente: INEI, ENA 2014-2025[18]. Elaboración propia.

El Gráfico 1 muestra que la cobertura de asistencia técnica cayó de 9.2 % en 2014 a 3.7 % en 2025. Esta caída se produce mientras la Red CITE amplía su infraestructura, lo que confirma que la limitación no está solo en la oferta, sino en el vínculo entre la oferta y el productor.

Tabla 2: Oferta y uso de la Red CITE pública, 2024

Indicador	Valor	Fuente
CITE y unidades técnicas públicas en operación (PP 0093)	30	ITP – Boletín 2024
Servicios brindados	78 711	ITP – Boletín 2024
Clientes atendidos (unidades productivas)	14 001	ITP – Boletín 2024
Clientes que son asociaciones o cooperativas	1 151 (8.2 %)	ITP – Boletín 2024
Servicios de asistencia técnica	4 629 (5.9 %)	ITP – Boletín 2024
Servicios de soporte productivo (procesamiento)	16 144 (20.5 %)	ITP – Boletín 2024
CITE en la red (públicos y privados), 2026	49 en 21 regiones	ITP, vía Agraria.pe

[18] Serie 2014-2024 elaborada a partir de las publicaciones anuales *Principales Resultados de la ENA* del INEI, sistematizada por Planeamiento & Gestión S.A.C. en Agraria.pe, «Encuesta Nacional Agraria 2024: El dolor persiste» (25 de junio de 2025). Los valores 2022 y 2024 se contrastaron con INEI, Nota de Prensa N.º 113-2023-INEI y la publicación ENA 2018-2019 y 2022-2024; el valor 2025, con la presentación oficial de la ENA 2025.

Fuente: ITP, Boletín Estadístico Anual 2024 de Intervención Red CITE[19]. Elaboración propia.

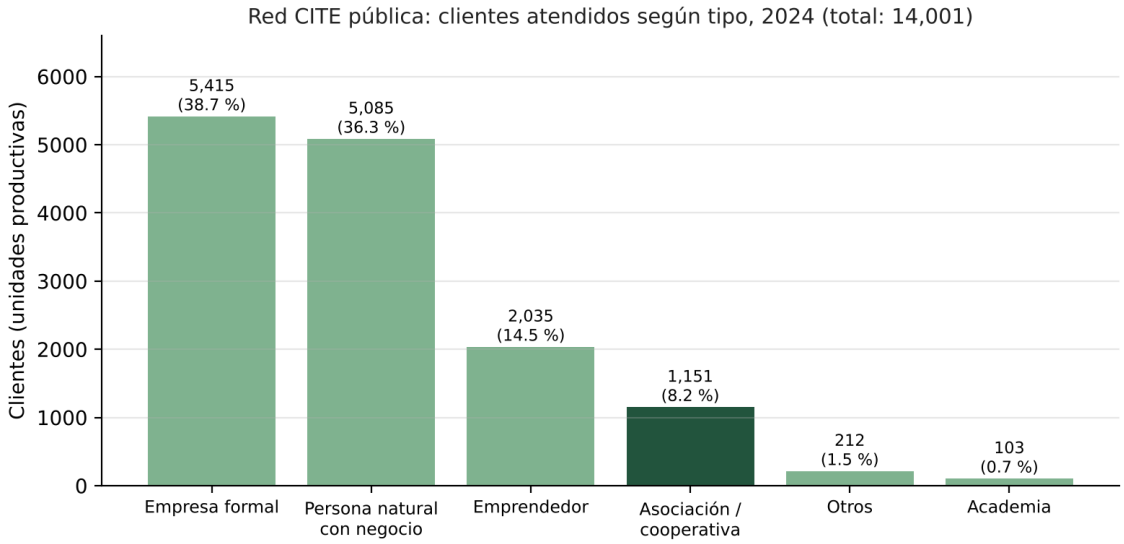

Gráfico 2. Fuente: ITP, Boletín Estadístico Anual 2024[20]. Elaboración propia.

E. Delimitación frente al marco vigente: qué no se duplica y qué se agrega

En respuesta a la observación de duplicidad normativa, la Tabla 3 compara cada disposición vigente con el aporte específico de la fórmula. La iniciativa no reitera el encargo del COMPEAGRO, no repite la coordinación prevista en el Reglamento, no crea servicios ni modifica las reglas de los instrumentos de financiamiento.

Tabla 3: Disposiciones vigentes y aporte específico del artículo 2-A

Disposición vigente	Qué regula	Qué no regula	Aporte del artículo 2-A
Ley N.º 31339, art. 2	Encarga al MIDAGRI el COMPEAGRO y el reporte trimestral a las CIAS.	El acceso del productor a servicios; el contenido de acceso del reporte.	No se modifica. El 2-A.4 añade datos de acceso al mismo reporte trimestral; conserva la frecuencia.

[19] Instituto Tecnológico de la Producción [ITP], Dirección de Seguimiento y Evaluación. (2025). *Boletín Estadístico Anual 2024 de Intervención Red CITE* (Programa Presupuestal 0093). Total 2024: 30 CITE/UT públicos, 78 711 servicios y 14 001 clientes; por tipo de cliente: empresa formal 5 415; persona natural con negocio 5 085; emprendedor 2 035; asociación/cooperativa 1 151; otros 212; academia 103. Disponible en: https://citesmart.itp.gob.pe/biblioteca/2025/Boletines_publicaciones_estadisticas/PP0093/BEI-0093-2024.pdf

[20] Instituto Tecnológico de la Producción [ITP], Dirección de Seguimiento y Evaluación. (2025). *Boletín Estadístico Anual 2024 de Intervención Red CITE* (Programa Presupuestal 0093). Total 2024: 30 CITE/UT públicos, 78 711 servicios y 14 001 clientes; por tipo de cliente: empresa formal 5 415; persona natural con negocio 5 085; emprendedor 2 035; asociación/cooperativa 1 151; otros 212; academia 103. Disponible en: https://citesmart.itp.gob.pe/biblioteca/2025/Boletines_publicaciones_estadisticas/PP0093/BEI-0093-2024.pdf

Disposición vigente	Qué regula	Qué no regula	Aporte del artículo 2-A
Reglamento, art. 6 y 1.ª DCF	Coordinación del MIDAGRI con PRODUCE, ITP y otros para elaborar el plan.	Atención de solicitudes concretas; deber de respuesta.	2-A.2: deber de orientar y derivar. 2-A.3: deber de comunicar el resultado.
Reglamento, 3.ª DCF	El MIDAGRI promueve la articulación CITE – agricultura familiar.	Obligado, procedimiento y resultado verificable.	Convierte la promoción en un procedimiento con derivación, respuesta y registro.
Reglamento, arts. 7, 8 y 12	Contenido, indicadores y reportes semestral y anual del plan.	Demanda no atendida y sus causas.	2-A.2 registra la demanda sin oferta; 2-A.4 informa causas por departamento.
Reglamento, art. 6.4	Diversidad regional e intercultural del plan.	—	No se repite; la fórmula solo pide información por departamento.
D. Leg. 1228, tarifarios y esquemas promocionales del ITP	Servicios, tarifas y subsidios de los CITE.	Cómo llega el productor que no conoce el CITE; información del resultado al MIDAGRI.	2-A.1: información consolidada y validada. 2-A.3: sujeta la prestación a tarifas y capacidad vigentes.
Convenio Agromercado – ITP (2025)	Servicios de baja complejidad a tarifa cero, según disponibilidad.	Alcance general, permanencia, derivación y reporte.	Deber legal permanente y general.
TUO de la LPAG, art. 93	Declinación de competencia en procedimientos.	Servicios tarifados; resultado y registro.	2-A.2 y 2-A.3 cubren ese supuesto.
Normas de AGROIDEAS, PROCOMPITE y otros	Condiciones de cada instrumento.	—	No se modifican; 2-A.3 lo declara expresamente.

Fuente: Ley N.º 31339[21], D. S. N.º 019-2025-MIDAGRI, D. Leg. N.º 1228. Elaboración propia.

F. Casos documentados de productores sin atención

Para sustentar la reconsideración, se sistematizan casos de productores u organizaciones que buscaron un servicio de transformación y no lo obtuvieron. Cada caso consigna el departamento, el servicio requerido, la entidad consultada, la barrera encontrada y el medio de verificación[22].

Las barreras que el mecanismo propuesto permite registrar y atender son, principalmente: (i) desconocimiento de la existencia o ubicación del servicio; (ii)

[21] Ley N.º 31339, Ley que promueve la industrialización del agro. Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de agosto de 2021. Artículos 2 y 5 y Disposiciones Complementarias Finales Primera, Segunda y Cuarta. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1981765-1

[22] Fuentes de verificación sugeridas: actas de la semana de representación, cartas u oficios de las organizaciones de productores y respuestas a los pedidos de información cursados al MIDAGRI y al ITP. Cada caso debe consignar fecha y documento de respaldo.

solicitud dirigida a una entidad que no presta el servicio y que no la deriva; (iii) solicitud sin respuesta; (iv) requisito no cumplido sin indicación de cómo subsanarlo; y (v) inexistencia del servicio en el departamento. Las causas (i) a (iv) se corrigen con la derivación y la comunicación del resultado; la causa (v) se registra para que el COMPEAGRO la priorice.

1.2. Sujetos Involucrados

A. Mapeo de actores

1. **Beneficiarios directos:** pequeños productores agrarios, en especial los de la agricultura familiar, y sus organizaciones (asociaciones, cooperativas agrarias reguladas por la Ley N.º 31335[23], comunidades campesinas y nativas) de las zonas altoandinas, amazónicas y costeras que requieran servicios de procesamiento, uso compartido de equipos o asistencia tecnológica agroindustrial.
2. **Entidad que orienta, deriva y reporta:** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector de la política agraria[24] y responsable del COMPEAGRO.
3. **Entidades que validan información y comunican resultados:** Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y sus CITE y unidades técnicas; Ministerio de la Producción (PRODUCE); y, según corresponda, gobiernos regionales y locales que prestan servicios de transformación.
4. **Beneficiarios indirectos:** las propias entidades prestadoras, que reciben demanda mejor orientada; y las Comisiones Interministeriales y el Congreso, que reciben información para el seguimiento del COMPEAGRO.

B. Tabla de roles, intereses y grado de afectación

Tabla 5: Matriz de actores involucrados

Actor	Rol en el artículo 2-A	Interés	Grado de afectación
Pequeños productores y sus organizaciones	Solicitan el servicio; reciben orientación, derivación y resultado.	Saber a dónde acudir y obtener respuesta.	Alto (positivo)
MIDAGRI	Consolida información (2-A.1), orienta y deriva (2-A.2), reporta (2-A.4).	Cumplir la Ley N.º 31339 con datos de demanda real.	Medio (operativo, con canales existentes)

[23] Ley N.º 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias (2021), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2023-MIDAGRI.
[24] Ley N.º 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (2020), artículos 4, 5 y 7.

Actor	Rol en el artículo 2-A	Interés	Grado de afectación
ITP y CITE / UT	Valida información de sus servicios (2-A.1); comunica resultado (2-A.3).	Demanda mejor orientada; uso de capacidad instalada.	Medio (operativo)
PRODUCE	Coordina la consolidación de información (2-A.1).	Articulación con su red de servicios.	Bajo
Gobiernos regionales y locales	Según corresponda, validan información y comunican resultados de sus servicios.	Visibilidad de su infraestructura productiva.	Bajo a medio
CIAS y Congreso	Reciben el reporte trimestral con información de acceso.	Seguimiento basado en evidencia.	Bajo (positivo)

Fuente: Fórmula legal. Elaboración propia.

1.3. Objetivos del Proyecto

A. Objetivo general

Facilitar que los pequeños productores agrarios, en especial los de la agricultura familiar, y sus organizaciones accedan a los servicios públicos de transformación agroindustrial ya existentes, mediante un mecanismo legal de orientación, derivación, comunicación del resultado y seguimiento en el marco del COMPEAGRO.

B. Objetivos específicos

a) Poner a disposición del productor información consolidada por departamento y tipo de servicio, validada por la entidad prestadora (2-A.1).

b) Asegurar que toda solicitud presentada al MIDAGRI sea derivada a la entidad competente y que el solicitante sepa a dónde se derivó (2-A.2).

c) Asegurar que el solicitante y el MIDAGRI conozcan el resultado de la solicitud y, de no proceder, la causa y el requisito pendiente (2-A.3).

d) Generar información agregada sobre la demanda atendida y no atendida, por departamento y tipo de servicio, para orientar el COMPEAGRO (2-A.4).

1.4. Alternativas de Solución

A. Análisis comparado de alternativas

Alternativa 0: Mantener el marco vigente. Supone confiar en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento y en los convenios voluntarios. Se descarta porque, como se mostró en la sección 1.1.B, estas herramientas no obligan a derivar ni a responder, no alcanzan a entidades de

otro sector ni a otros niveles de gobierno, y no generan información sobre la demanda no atendida.

Alternativa 1: Medidas administrativas (convenios, directivas o modificación del Reglamento). Es posible y deseable como complemento, pero tiene dos límites: un decreto supremo del sector agrario no puede imponer deberes al ITP ni a los gobiernos subnacionales sin refrendo multisectorial, y los convenios dependen de la voluntad y la vigencia que las partes acuerden.

Alternativa 2: Incorporar el artículo 2-A a la Ley N.º 31339 (alternativa elegida). Establece un deber común, permanente y verificable, que usa canales, registros y servicios existentes, se integra al reporte trimestral ya previsto en la ley y no crea gasto.

Tabla 6: Matriz multicriterio de alternativas

Criterio	Alt. 0: Marco vigente	Alt. 1: Medidas administrativas	Alt. 2: Artículo 2-A
Obliga a derivar y responder	No	Parcial (solo sector agrario)	Sí
Alcanza a ITP, PRODUCE y gobiernos subnacionales	No	Solo por convenio	Sí, en el ámbito de sus competencias
Permanencia	Baja	Media (vigencia del convenio)	Alta
Genera información de demanda no atendida	No	Depende del convenio	Sí (2-A.4)
Costo fiscal adicional	Ninguno	Ninguno	Ninguno (DCF Única)

Fuente: Elaboración propia.

B. Justificación de idoneidad, necesidad y proporcionalidad

1. **Idoneidad:** la medida actúa directamente sobre la causa identificada —la falta de un canal común con deber de respuesta— y contribuye al fin constitucional de apoyo preferente al desarrollo agrario (artículo 88 de la Constitución).
2. **Necesidad:** no existe una medida menos gravosa que alcance a entidades de distintos sectores y niveles de gobierno con un deber común. La medida no crea entidades, plazas, servicios ni subsidios; se limita a ordenar la circulación de solicitudes e información.
3. **Proporcionalidad en sentido estricto:** la carga operativa es acotada y se ejecuta con canales existentes (sección 4.2), mientras que el beneficio es

un acceso más efectivo a una oferta ya financiada. La prestación sigue sujeta a condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad, de capacidad y de tarifas, y los instrumentos de financiamiento conservan sus propias reglas (2-A.3).

1.5. Línea de base, metas y monitoreo

La línea de base de los indicadores de contexto proviene de fuentes oficiales. La de los indicadores propios del mecanismo no existe, precisamente porque hoy no se registra; se generará con el primer reporte trimestral posterior a la vigencia de la ley.

Tabla 7: Línea de base e indicadores de seguimiento

Indicador	Línea de base	Fuente	Meta de gestión propuesta
Productores que recibieron asistencia técnica	3.7 % (2025)	INEI – ENA	Indicador de contexto; seguimiento anual
Clientes de la Red CITE pública que son asociaciones o cooperativas	1 151 (8.2 %) (2024)	ITP – Boletín	Indicador de contexto; seguimiento anual
Información de servicios publicada por departamento y tipo	No existe	MIDAGRI	Publicada en el primer reporte trimestral
Solicitudes recibidas, derivadas y atendidas	No se registra	MIDAGRI	Reportadas desde el primer trimestre
Solicitudes derivadas con canal de consulta comunicado	No se registra	MIDAGRI	100 % de las derivadas
Solicitudes sin servicio disponible y causas, por departamento	No se registra	MIDAGRI	Reportadas trimestralmente

Fuente: INEI[25], ITP[26]. Las metas son referenciales y corresponde al MIDAGRI precisarlas. Elaboración propia.

[25] INEI. (18 de junio de 2026). Presentación de resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2025: 7.4 % de productores recibió capacitación y 3.7 % asistencia técnica profesional; 94.3 % de unidades agropecuarias corresponde a la agricultura familiar. Recogido por Agencia Andina, «Mujeres conducen el 31.2 % de las unidades agropecuarias en el Perú». Publicación oficial: INEI, *Productores Agropecuarios. Principales Resultados de la ENA 2022-2025*, https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/8259187

[26] Instituto Tecnológico de la Producción [ITP], Dirección de Seguimiento y Evaluación. (2025). *Boletín Estadístico Anual 2024 de Intervención Red CITE* (Programa Presupuestal 0093). Total 2024: 30 CITE/UT públicos, 78 711 servicios y 14 001 clientes; por tipo de cliente: empresa formal 5 415; persona natural con negocio 5 085; emprendedor 2 035; asociación/cooperativa 1 151; otros 212; academia 103. Disponible en: https://citesmart.itp.gob.pe/biblioteca/2025/Boletines_publicaciones_estadisticas/PP0093/BEI-0093-2024.pdf

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Análisis de Constitucionalidad

A. Apoyo preferente al desarrollo agrario (artículo 88 de la Constitución)

El artículo 88 dispone que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. La iniciativa concreta ese mandato con una medida de facilitación del acceso a servicios ya existentes, sin crear beneficios económicos ni regímenes especiales.

B. Economía social de mercado y rol promotor del Estado (artículos 58 y 59)

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el Estado tiene un rol orientador y promotor en la economía social de mercado[27]. La medida no restringe la libre iniciativa privada ni otorga exclusividades: se limita a informar y derivar hacia servicios públicos sujetos a sus propias condiciones y tarifas.

C. Descentralización (artículos 188, 191, 192 y 195)

La fórmula alcanza a los gobiernos regionales y locales solo «según corresponda» y en el ámbito de sus competencias. No les asigna nuevas funciones: les pide validar la información de los servicios que ya prestan y comunicar el resultado de las solicitudes que se les deriven.

D. Prohibición de iniciativa de gasto (artículo 79)

El artículo 79 establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. La Disposición Complementaria Final Única de la fórmula dispone que la implementación se realiza mediante canales, registros y servicios existentes, con cargo a los presupuestos institucionales y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El sustento de cómo se absorbe la carga operativa se desarrolla en la sección 4.2. Esta disposición es coherente con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31339, según la cual su aplicación no demanda recursos adicionales al Tesoro Público[28].

2.2. Bloque de Convencionalidad

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales compromete a los Estados a mejorar los métodos de producción,

[27] Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el Expediente N.º 0008-2003-AI/TC (11 de noviembre de 2003), fundamentos 13 a 16, sobre la economía social de mercado y el rol orientador del Estado.
[28] Ley N.º 31339, Ley que promueve la industrialización del agro. Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de agosto de 2021. Artículos 2 y 5 y Disposiciones Complementarias Finales Primera, Segunda y Cuarta. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1981765-1

conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos[29]. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos reconoce su derecho a acceder a medios de producción, elaboración y comercialización[30]. La iniciativa facilita el acceso a servicios técnicos de transformación y es compatible con ambos instrumentos. Al tratarse de una medida general de orientación y derivación, no se advierte afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas.

2.3. Marco Legal Nacional Vigente

1. **Ley N.º 31339**, Ley que promueve la industrialización del agro, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2025-MIDAGRI[31]: norma que se complementa.
2. **Ley N.º 31075**, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI: rectoría sectorial.
3. **Decreto Legislativo N.º 1228** y su Reglamento (Decreto Supremo N.º 004-2016-PRODUCE); **Decreto Legislativo N.º 92**, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1451; y numeral 45.3 del artículo 45 del **Decreto de Urgencia N.º 013-2020**: marco de los CITE, del ITP y del financiamiento de sus servicios por recursos ordinarios y tarifas.
4. **Ley N.º 30355**, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar[32], y **Ley N.º 31335**, de cooperativas agrarias.
5. **Ley N.º 30987** (Quinta DCF) y **Decreto Supremo N.º 015-2022-MIDAGRI**: Padrón de Productores Agrarios, que permite identificar al solicitante.
6. **TUO de la Ley N.º 27444**, artículo 93; **Ley N.º 29733** de Protección de Datos Personales; y **TUO de la Ley N.º 27806** de Transparencia[33]: marco de derivación, tratamiento de datos y publicación de información agregada.
7. **Política Nacional Agraria 2021-2030**[34].

---

[29] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, numeral 2, literal a). Aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N.º 22129 (1978).

[30] Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 73/165 (17 de diciembre de 2018), Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, artículos 11 y 16.

[31] Decreto Supremo N.º 019-2025-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31339. Publicado en *El Peruano* el 7 de diciembre de 2025. Ver artículos 6, 7, 8 y 12 del Reglamento y su Tercera Disposición Complementaria Final. El Decreto Supremo está refrendado por los ministros de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2466499-1

[32] Ley N.º 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar (2015).

[33] Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS.

[34] Decreto Supremo N.º 017-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

3.1. Tabla de Impacto Legislativo

Norma	Tipo de incidencia	Alcance	Efecto
Ley N.º 31339	Incorporación	Artículo 2-A	Mecanismo de información, orientación, derivación, resultado y seguimiento del acceso.
Ley N.º 31339	Sin modificación	Artículo 2	Se mantiene el reporte trimestral; el 2-A.4 amplía su contenido.
D. S. N.º 019-2025-MIDAGRI	Adecuación facultativa	Reglamento	El Poder Ejecutivo puede precisar plazos y formatos.
D. Leg. N.º 1228 y tarifarios del ITP	Sin modificación	—	La prestación se sujeta a las reglas y tarifas vigentes.

Fuente: Elaboración propia.

3.2. Leyes que se derogan

La iniciativa no deroga ni modifica ninguna norma. Se limita a incorporar un artículo a la Ley N.º 31339.

3.3. Cuadro Comparativo

TEXTO VIGENTE (LEY N.º 31339)	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Creación del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial Encárgase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial; el que se denominará COMPEAGRO. El COMPEAGRO será aprobado por resolución suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego presentará trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial (las CIAS) los avances y metas alcanzadas en la ejecución de COMPEAGRO.	**Sin modificación.**

TEXTO VIGENTE (LEY N.º 31339)	TEXTO PROPUESTO
[No existe]	**Artículo 2-A. Acceso a servicios de transformación agroindustrial** **2-A.1. Información para el acceso.** El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, el Instituto Tecnológico de la Producción y, según corresponda, los gobiernos regionales y locales, consolida y difunde, mediante sus canales institucionales existentes, información sobre los servicios disponibles de procesamiento, uso compartido de equipos y asistencia tecnológica agroindustrial. La información identifica, por departamento y tipo de servicio, a la entidad prestadora, la ubicación, los requisitos, las tarifas cuando correspondan y el canal de solicitud. Las entidades prestadoras validan la información relativa a sus servicios. **2-A.2. Orientación y derivación.** El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de sus canales de atención existentes y a solicitud del productor o de su organización, identifica el servicio que corresponde a la necesidad planteada y deriva la solicitud a la entidad prestadora competente, incluidos los centros de innovación productiva y transferencia tecnológica agroindustriales que correspondan. El Ministerio comunica al solicitante la entidad a la que se derivó su solicitud y el canal para consultar su estado. Cuando no se identifique un servicio disponible, comunica esa circunstancia y la registra para el seguimiento del COMPEAGRO. **2-A.3. Resultado de la solicitud.** La entidad prestadora comunica al solicitante y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el resultado de la solicitud conforme a las reglas del servicio. Cuando la atención no proceda o no pueda realizarse, informa la causa y, si corresponde, el requisito pendiente de subsanación. La prestación se sujeta a las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad aplicables, a la capacidad operativa disponible y a las tarifas vigentes, cuando correspondan. La orientación sobre instrumentos de financiamiento se sujeta a la normativa que regula cada instrumento. **2-A.4. Seguimiento del acceso.** El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego incorpora en el reporte trimestral previsto en el artículo 2 información agregada sobre las solicitudes recibidas, derivadas y atendidas, así como las principales causas de falta de atención, por departamento y tipo de servicio. Difunde esta información agregada en su sede digital con observancia de la normativa sobre protección de datos personales y reserva de información. Los resultados sirven para identificar brechas de acceso y orientar la priorización de intervenciones del COMPEAGRO.

Fuente: Ley N.º 31339[35] *y fórmula legal. Elaboración propia.*

[35] Ley N.º 31339, Ley que promueve la industrialización del agro. Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de agosto de 2021. Artículos 2 y 5 y Disposiciones Complementarias Finales Primera, Segunda y Cuarta. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1981765-1

3.4. Normas complementarias

La ley es aplicable sin reglamentación adicional, pues opera con canales y reportes existentes. No obstante, el Poder Ejecutivo puede adecuar el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2025-MIDAGRI para precisar plazos de derivación y de respuesta, formatos de registro y el contenido del reporte trimestral. Por alcanzar al ITP, esa adecuación debería contar con el refrendo del Ministerio de la Producción.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

4.1. Evaluación presupuestaria y cumplimiento del artículo 79 de la Constitución

La iniciativa no crea entidades, órganos, plazas, programas, sistemas informáticos, subsidios ni gratuidades. No modifica tarifas ni condiciones de acceso a instrumentos de financiamiento. Las obligaciones que establece son de información, derivación y comunicación, y se ejecutan con los canales, registros y servicios que las entidades ya financian. Por ello, no constituye iniciativa de gasto en los términos del artículo 79 de la Constitución, y la Disposición Complementaria Final Única acota su implementación a los presupuestos institucionales y a la disponibilidad presupuestaria.

4.2. Carga operativa y forma de absorción con recursos existentes

En atención a la observación del Grupo Parlamentario sobre iniciativa de gasto y costo-beneficio, la Tabla 8 detalla cada obligación, el canal o registro existente que se utiliza y cómo se absorbe la carga.

Tabla 8: Obligaciones, canales existentes y absorción de la carga operativa

Obligación	Responsable	Canal o registro existente	Carga incremental	Forma de absorción
Consolidar y difundir información de servicios (2-A.1)	MIDAGRI con PRODUCE, ITP y, según corresponda, GORE y GL	Tarifarios del ITP publicados en El Peruano y gob.pe; sede digital del MIDAGRI	Compilar una vez y actualizar un listado por departamento y tipo de servicio; validación por la prestadora	Unidad orgánica a cargo del COMPEAGRO; la información ya es pública
Orientar y derivar (2-A.2)	MIDAGRI	Aló Midagri (teléfono, WhatsApp, correo), mesa de partes digital, oficinas descentralizadas; PPA	Registrar la consulta, remitirla por medio electrónico y comunicar al solicitante	Se agrega una categoría de atención y un formato de derivación a canales en operación

Obligación	Responsable	Canal o registro existente	Carga incremental	Forma de absorción
Comunicar el resultado (2-A.3)	Entidad prestadora	Registro de atenciones del ITP que alimenta su boletín estadístico	Notificar al solicitante con copia al MIDAGRI	Las prestadoras ya registran sus atenciones; solo se agrega la comunicación
Reportar información agregada (2-A.4)	MIDAGRI	Reporte trimestral a las CIAS (art. 2 de la Ley N.º 31339) y reportes del art. 8 del Reglamento	Una sección adicional en un reporte existente	No se crea un reporte nuevo
Publicar datos agregados	MIDAGRI	Sede digital gob.pe/midagri	Publicación trimestral sin datos personales	Marco de la Ley N.º 29733 y del TUO de la Ley N.º 27806

Fuente: Fórmula legal; MIDAGRI[36]; ITP[37]. Elaboración propia.

El volumen de solicitudes no puede estimarse hoy con precisión, porque no existe registro; esa es una de las razones de la iniciativa. Para acotar el riesgo de sobrecarga, la fórmula condiciona la prestación a la capacidad operativa disponible (2-A.3) y la implementación a la disponibilidad presupuestaria (DCF Única). Se recomienda solicitar al MIDAGRI y al ITP información sobre el número de consultas recibidas por sus canales vinculadas a servicios de transformación, para dimensionar la carga.

4.3. Beneficios

a) **Para los productores:** menor costo de búsqueda de información y traslado, certeza sobre a dónde acudir y respuesta motivada cuando el servicio no procede, con indicación del requisito pendiente.

b) **Para las entidades prestadoras:** demanda mejor orientada hacia la capacidad instalada ya financiada, que el propio ITP identifica como un reto de aprovechamiento[38].

[36] MIDAGRI. «Acceder a los canales de atención al ciudadano del Midagri» (Aló Midagri: central telefónica, WhatsApp y correo electrónico para consultas y seguimiento de trámites). Plataforma gob.pe: https://www.gob.pe/institucion/midagri/pages/9241-acceder-a-los-canales-de-atencion-al-ciudadano-del-midagri

[37] Instituto Tecnológico de la Producción [ITP], Dirección de Seguimiento y Evaluación. (2025). *Boletín Estadístico Anual 2024 de Intervención Red CITE* (Programa Presupuestal 0093). Total 2024: 30 CITE/UT públicos, 78 711 servicios y 14 001 clientes; por tipo de cliente: empresa formal 5 415; persona natural con negocio 5 085; emprendedor 2 035; asociación/cooperativa 1 151; otros 212; academia 103. Disponible en: https://citesmart.itp.gob.pe/biblioteca/2025/Boletines_publicaciones_estadisticas/PP0093/BEI-0093-2024.pdf

[38] ITP. *Plan Estratégico Institucional 2022-2025*, que identifica como reto optimizar el uso de la capacidad instalada de la Red CITE para maximizar el beneficio de las unidades productivas. Disponible en: https://www.itp.gob.pe/archivos/transparencia/2022/PEI/PEI%202022-2025%20ITP.pdf

c) **Para la gestión pública:** información sobre demanda atendida y no atendida, por departamento, para priorizar el COMPEAGRO y el Mapa de Desarrollo Económico Agroindustrial, y para el control político.

4.4. Cuadro síntesis

Actor	Costos	Beneficios
Productores y organizaciones	Ninguno adicional	Orientación, derivación y respuesta; menor costo de búsqueda
MIDAGRI	Carga operativa acotada en canales y reportes existentes	Datos de demanda para el COMPEAGRO
ITP, CITE, GORE y GL	Comunicación del resultado	Demanda orientada; mejor uso de capacidad instalada
Tesoro Público	Ninguno adicional	Mayor efectividad del gasto ya asignado

Fuente: Elaboración propia

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

5.1. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa se vincula con las Políticas de Estado 23 (Política de desarrollo agrario y rural), 18 (Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica), 20 (Desarrollo de la ciencia y la tecnología) y 8 (Descentralización)[39], en tanto facilita el acceso de la agricultura familiar a servicios tecnológicos públicos y articula a entidades de los tres niveles de gobierno.

5.2. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050

Contribuye a los objetivos nacionales del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050[40] referidos a elevar la competitividad y productividad con base en el uso de la ciencia y la tecnología, y a la gestión sostenible del territorio, así como a la Política Nacional Agraria 2021-2030.

5.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible

Se alinea con la meta 2.3 (duplicar la productividad e ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, mediante acceso a

[39] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado 8 (Descentralización), 18 (Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica), 20 (Desarrollo de la ciencia y la tecnología) y 23 (Política de desarrollo agrario y rural). Disponible en: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/
[40] Decreto Supremo N.º 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

conocimientos y oportunidades de valor añadido) y la meta 9.3 (aumentar el acceso de las pequeñas empresas a servicios y cadenas de valor) de la Agenda 2030